



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°766

- 766-01-990708 Consejo de Defensa del Estado - Requiere su intervención para fines que indica - Memorándum N° 71759 de la Fiscalía.
- 766-02-990708 Consejera señora María Elena Ovalle Molina - Designación como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General - Memorándum N° 71811 de la Fiscalía.
- 766-03-990708 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 2 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 766-04-990708 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Facultad al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 766-05-990708 Deroga Acuerdos N°s. 1492-10-830120; 1567-11-840426; 1542-18-831116 y 1627-10-850123 y sus modificaciones - Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 766-06-990708 Fischer Frances Trees and Watts Inc. - Designación como administrador externo de cartera - P.P. Morgan Investment Management Inc. y Deutsche Morgan Grenfell Asset Management Ltd. - Modificación de los términos y condiciones de mandatos vigentes - Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 766
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 8 de julio de 1999

En Santiago de Chile, a 8 de julio de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 766 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Carlos Budnevich Le-Fort;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

- I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 762E y 763, celebradas el 21 y el 24 de junio de 1999, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 762E y 763, celebradas el 21 y el 24 de junio de 1999, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Temas tratados:

- Intervención del Consejo de Defensa del Estado para deducir acción penal por delito de falsificación de billetes.



- Designación de la Consejera señora María Elena Ovalle Molina como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General.
- Modificación al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Derogación de los Acuerdos N°s. 1492-10-830120; 1567-11-840426; 1542-18-831116 y 1627-10-850123 y sus modificaciones
- Designación de Fischer Francis Trees & Watts Inc. como administrador externo de cartera y modificación de los términos y condiciones de mandatos vigentes con J.P. Morgan Investment Management Inc. y Deutsche Morgan Grenfell Asset Management Ltd.

766-01-990708 - Consejo de Defensa del Estado – Requiere su intervención para fines que indica - Memorándum N° 71759 de la Fiscalía.

El Fiscal se refiere a las páginas de prensa del diario La Prensa Austral en las que se informa sobre la comisión del delito de falsificación de billetes que estaría conociendo el Primer Juzgado del Crimen de Punta Arenas; y en el que se investiga la falsificación de billetes del corte de \$ 5.000.-, delito que contempla el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional, siendo de responsabilidad de este Instituto Emisor perseguir a quienes infrinjan dicha norma penal.

El señor Nacur estima conveniente, en este caso, hacer uso de la facultad contemplada en el artículo 22 N° 5 de la Ley Orgánica Constitucional, y requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado, para que se haga parte en ese proceso criminal, por cuanto concurren en la especie los requisitos que exige dicha disposición.

El Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para que, en uso de la facultad que confiere el N° 5 del Artículo 22° de la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, requiera la intervención del Consejo de Defensa del Estado para que se haga parte y deduzca acción penal por el delito de falsificación de billetes en contra de las personas que pudieren aparecer como responsables por los hechos investigados ante el Primer Juzgado del Crimen de Punta Arenas.

Ingresa a la Sala el Consejero don Pablo Piñera E.

766-02-990708 – Consejera señora María Elena Ovalle Molina – Designación como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General - Memorándum N° 71811 de la Fiscalía.

El Fiscal manifiesta que por Acuerdo N° 691-06-980716 se designó a la Consejera señora María Elena Ovalle Molina, a contar del día 16 de julio de 1998 y por el plazo de un año, para actuar como Coordinadora ante el Consejo y la Revisoría General, y como representante del mismo ante los auditores externos del Banco.

Señala el señor Nacur que se ha estimado conveniente renovar esta designación, por el período de un año.

El Consejo acordó designar a la señora María Elena Ovalle Molina, por el plazo de un año, a contar desde el día 17 de julio de 1999, para actuar como coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General, como asimismo para representar al Consejo, cuando corresponda, ante los auditores externos.



766-03-990708 – Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 2 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que conforme lo establece el N° 4 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el registro de los créditos externos para el financiamiento de exportaciones debe estar necesariamente vinculado a un Informe de Exportación cuya copia se debe acompañar en dicho acto y con cargo al cual se deben acreditar embarques dentro del plazo estipulado en el mismo.

Teniendo presente las recientes medidas de carácter cambiario adoptadas por el Consejo, en orden a simplificar los procesos necesarios para el uso del financiamiento externo, el señor Díaz estima conveniente flexibilizar, del mismo modo, las normas sobre el financiamiento externo para las exportaciones contempladas en el mencionado Capítulo VI, eliminando la exigencia de que para el registro de estos créditos se cuente con Informe de Exportación aprobado.

No obstante lo anterior, y a fin de preservar que dichos créditos guarden relación con una operación de exportación, sobre todo si se considera que éstos cuentan con la exención del impuesto de Timbres y Estampillas del D. L. N° 3.475 cuando se cumple dicha condicionante, se estima conveniente establecer que el exportador efectúe embarques dentro del plazo de 360 días.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan de los Títulos I y II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TÍTULO I

Capítulo I

- Reemplazar en el primer párrafo del N° 11, la expresión "Capítulos XIII y XIV de este Título" por "Capítulos XIII y XIV del Título I y Capítulo VI del Título II".

Capítulo II

- Sustituir el texto del N° 12, por el siguiente:

"La liquidación a moneda nacional de las divisas provenientes de créditos destinados al financiamiento de exportaciones, en la forma y condiciones previstas en el Capítulo VI del Título II de este Compendio".

Capítulo III

1. Eliminar en el texto del primer párrafo del N° 2 de la letra A, el número "12".

2. Reemplazar la letra c) del N° 3, por la siguiente:

"c) Créditos externos a que se refieren los Capítulos XIV del Título I y VI del Título II de este Compendio".



TITULO II

Capítulo VI

1. Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

“4. Los créditos para financiar exportaciones podrán ser internos o externos.

Los créditos internos son aquellos obtenidos de empresas bancarias establecidas en Chile, con cargo a financiamientos externos obtenidos por ellas o con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera. Los créditos externos son aquellos que obtienen directamente los exportadores de acreedores domiciliados o residentes en el extranjero.

4.1 Las personas que obtengan créditos externos para ser utilizados como medio de financiamiento de exportaciones, requerirán de la autorización previa del Banco Central de Chile. Para los efectos de obtener dicha autorización los créditos aludidos deberán atenerse, en todo lo que sea procedente, a las disposiciones referidas en los numerales 1.1 a 1.10 de la letra B del “Reglamento de Créditos” del Capítulo XIV del Título I de este Compendio.

4.2 El exportador deberá realizar el pago del crédito externo registrado conforme lo señalado en el inciso anterior, con divisas correspondientes a retornos de exportación. Para tal efecto, el exportador deberá efectuar el embarque de las mercancías dentro del plazo de 360 días contado desde la fecha en que las divisas o el producto de su liquidación sea puesto a su disposición por la empresa bancaria, conforme con lo indicado en el numeral 1.6 de la citada letra B).

En caso de no acreditarse embarques, según lo dispuesto precedentemente, el exportador deberá proceder al pago del crédito externo, conforme con lo establecido en los numerales 2.3 ó 2.4 del N° 2 del Anexo N° 1 de este Capítulo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el Banco Central de Chile podrá aplicar una multa a las personas que cuenten con financiamiento a las exportaciones en calidad de créditos externos, sobre el monto del financiamiento que no haya sido aplicado como retorno a una operación de exportación.

4.3 Las empresas bancarias al aplicar o liquidar divisas provenientes de créditos internos o externos para financiar exportaciones, deberán proceder conforme con lo establecido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

4.4 Los exportadores podrán efectuar el pago de los créditos internos para financiar exportaciones, con cargo a los cuales no se realicen embarques, con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal. Para estos efectos, las empresas bancarias deberán proceder conforme con lo establecido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

4.5 Los créditos externos o internos que no se hubieren destinado al financiamiento de las exportaciones, conforme con las normas aplicables a los mismos, no se entenderán autorizados como tales para los efectos indicados.

4.6 Serán aplicables a estos créditos las normas sobre encaje contenidas en el N° 6 de la letra A) del Capítulo III del Título I de este Compendio.



2. Reemplazar la Disposición Transitoria, por la siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos externos para financiar exportaciones, que se hubieren efectuado al amparo del N° 4 del Capítulo VI del Título II de este Compendio vigente con anterioridad a la fecha de publicación de este acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones que, conforme al mismo, les fueren aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los exportadores que hayan registrado créditos que se encuentren vigentes a dicha fecha, podrán optar por acogerlas a las normas previstas en el N° 4 de este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para ejercer este derecho, tendrán un plazo de 120 días contados desde la fecha indicada y deberán acompañar al efecto, a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco, la solicitud con la información pertinente.

La citada Gerencia podrá aprobar o denegar la autorización que corresponda, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, y ella sólo producirá sus efectos, en caso de aprobación, una vez que se dicte la pertinente Resolución que fijará, además y si es del caso, los términos y condiciones en que la autorización y sus efectos podrán efectuarse o ejecutarse”.

3. Reemplazar el N° 2 del Anexo N° 1, por el siguiente:

“2. CRÉDITOS EXTERNOS PARA FINANCIAR EXPORTACIONES

- 2.1 Una vez verificado por parte de la empresa bancaria interviniente que la documentación presentada por el exportador da cumplimiento a las normas aplicables, conforme con lo señalado en los numerales 1.1 letra a) y 1.2 letras a) y c) de la letra B del “Reglamento de Créditos” del Capítulo XIV del Título I de este Compendio, dicha empresa bancaria, actuando de acuerdo con lo señalado en los numerales 1.4 y siguientes de la citada letra B, podrá proceder a entregar las divisas al exportador, de acuerdo a sus instrucciones.

En este caso, la empresa bancaria interviniente deberá confeccionar Planilla de Ingreso de Comercio Visible, de carácter estadístico, código 408, indicando en ésta el número y fecha asignados por la empresa bancaria a la solicitud, y remitirse a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile a más tardar al día siguiente hábil bancario de la entrega de las divisas.

En el evento que las divisas correspondientes al crédito sean liquidadas por el exportador en el Mercado Cambiario Formal, la empresa bancaria interviniente deberá confeccionar Planilla Computacional de Ingreso de Comercio Visible, código 407, indicando en ésta el número y fecha asignados por la empresa bancaria a la solicitud, y la misma deberá informarse a la Sección Cambios del Banco Central de Chile, conjuntamente con el “Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales”.

- 2.2 Para la aplicación de los créditos a embarques de exportación, las empresas bancarias deberán confeccionar Planilla de Ingreso de Comercio Visible, tipo de operación ex-financiamiento, código 607, sólo para fines estadísticos, la cual deberá remitirse a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, conforme lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Capítulo III de este Título.



- 2.3 En el evento que no pueda efectuarse, total o parcialmente, la aplicación de los créditos por no haberse realizado embarques de exportación, los exportadores podrán adquirir la moneda extranjera correspondiente al importe de los mismos y sus intereses, en el Mercado Cambiario Formal, en la medida que se acredite a la empresa bancaria que efectuará la venta, que las divisas del crédito fueron liquidadas previamente en una entidad del Mercado Cambiario Formal.
- 2.4 En caso que no se hubieren liquidado las divisas o esta liquidación hubiere sido parcial, el monto del crédito no liquidado y sus intereses, deberá ser pagado con divisas no adquiridas en el Mercado Cambiario Formal.
- 2.5 La remesa de los correspondientes fondos deberá efectuarse, a través de una entidad del Mercado Cambiario Formal, a más tardar al día siguiente hábil bancario de la compra o entrega de las divisas correspondientes, según sea el caso señalado en los numerales 2.3 y 2.4 precedentes".

4. Eliminar el Anexo N° 2.

El Presidente solicita que este Acuerdo sea transmitido a través de un Comunicado de Prensa, ya que se enmarca en la política de simplificación y liberalización de las operaciones de cambios internacionales, aplicada por el Instituto Emisor.

766-04-990708 – Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Facultad al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Memorandum N° 3 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifiesta que las actuales disposiciones cambiarias establecen que para la realización de determinadas operaciones de cambios, se requiere contar con la autorización previa del Instituto Emisor y que atendida la progresiva liberalización cambiaria que ha venido aplicando el Consejo, no existen razones suficientes que ameriten mantener el requisito de autorización previa para dichas operaciones.

Señala el señor Díaz que respecto a esta propuesta se consultó previamente la opinión del Servicio de Impuestos Internos y de la Dirección del Trabajo, por la vinculación que estos Servicios pudieran tener con materias de orden tributario o laboral, manifestando dichos Servicios que no advierten inconvenientes de orden jurídico y/o tributario para que el Banco Central proceda a la eliminación del señalado requisito de autorización previa en los códigos de egreso que se indicaron.

No obstante la eliminación de este requisito en los citados códigos, informa el señor Díaz que se efectuará periódicamente, en carácter selectivo, una revisión a las operaciones de cambios internacionales que quedarán exentas del mismo.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Títulos I y II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo III

Eliminar el texto de la letra i), del N° 1, de la letra B).



Capítulos IV y XI

- Modificar los Requisitos contemplados en Conceptos de los Códigos de Egreso 25.11.19, 25.12.24, 25.15.OK, 25.21.07, 25.26.03, 25.32.00, 25.34.05 y 25.35.02, según corresponda, a fin de eliminar de los mismos la condición de autorización previa. Para este efecto, se faculta a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir las adecuaciones que correspondan en los citados Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Capítulo XVI

- Eliminar Capítulo y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones concedidas al amparo de dicho Capítulo, con anterioridad a la fecha de publicación de este Acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones que, conforme al mismo, les fueren aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que hayan registrado contratos que se encuentren vigentes a dicha fecha, podrán renunciar en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para dicho efecto, deberán enviar a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, la comunicación pertinente.

Capítulo XVII

- Eliminar Capítulo y su Anexo.

Capítulo XXVIII

- Agregar a continuación del N° 2, el siguiente párrafo:

“Asimismo, se entenderán autorizadas aquellas obligaciones al exterior, que correspondan a pagos o remesas por comisiones de compra o venta; custodia; administración; honorarios por asistencia técnica o jurídica; seguros; y, en general, por cualquier concepto relacionado con las inversiones mencionadas que realicen las entidades señaladas”.

TITULO II

Capítulo VII

- Reemplazar el tercer párrafo de la letra b) del N° 2, por el siguiente:

“El monto de las divisas adquiridas en conformidad con el inciso anterior, no podrá exceder de aquél que, por concepto de valor mercancía, flete y seguro, señale la respectiva Declaración de Almacén Particular de Exportación, según sea la cláusula de compra pactada”.

Capítulo X

- Reemplazar su texto por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
-

El Presidente solicita que este Acuerdo sea transmitido a través de un Comunicado de Prensa.



766-05-990708 – Deroga Acuerdos N°s. 1492-10-830120; 1567-11-840426; 1542-18-831116 y 1627-10-850123 y sus modificaciones - Memorandum N° 4 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que mediante diversos Acuerdos el ex-Comité Ejecutivo estableció criterios aplicables a la aprobación previa de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal y que la eliminación del requisito de autorización previa en determinados códigos de egreso hace innecesaria la mantención de estos criterios.

Por lo expuesto, el Consejo acordó derogar los Acuerdos N°s. 1492-10-830120, 1567-11-840426, 1542-18-831116 y 1627-10-850123 y sus modificaciones.

766-06-990708 – Fischer Francis Trees and Watts Inc. - Designación como administrador externo de cartera – J.P. Morgan Investment Management Inc. y Deutsche Morgan Grenfell Asset Management Ltd. – Modificación de los términos y condiciones de mandatos vigentes - Memorandum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente la necesidad de desarrollar un proceso de selección de una institución especializada en administración de cartera, a efectos de sustituir a la que ocupara el tercer lugar en el proceso de evaluación del programa vigente de externalización de cartera para una porción de los activos en divisas del Banco Central de Chile.

Los nuevos montos a considerar en la asignación total de fondos del programa no deberán exceder los US\$ 450 millones, distribuidos uniformemente entre las tres instituciones participantes. Del mismo modo, las pautas y políticas de inversión que se aplicarán a la nueva institución seleccionada, así como a J.P. Morgan Investment Management Inc. y Deutsche Morgan Grenfell Asset Management Ltd., administradores externos de cartera con los que se opera en la actualidad, deberán modificarse para hacerse similares con aquellas que se encuentren vigentes, a la fecha de su contratación, exclusivamente para el sub portafolio de Notas y Bonos ("Portafolio de Largo Plazo") bajo administración interna del Banco Central. En este sentido, se modifican las características del mandato, dejando de ser relevante en el proceso de externalización de cartera la administración de activos de corto plazo.

Señala el señor Le Fort que por Acuerdo N° 737-03-990304, se designó a la firma "Strategic Investment Solutions Inc." como la institución consultora del Banco Central de Chile, a efectos de llevar a cabo la segunda etapa del citado proceso de selección, en lo que se refiere principalmente a la evaluación de los aspectos cualitativos de las seis instituciones pre-seleccionadas por el Banco Central, incluyendo la presentación de una calificación relativa de las mismas. La metodología utilizada en la pre-selección inicial del Banco, así como los resultados de la misma, se encuentran contenidas en el documento "Resultados y Metodología de Selección de Administradores Externos (29.01.99)" presentado en su oportunidad a la consideración del Consejo. Para los efectos de consultoría, la División Internacional presentó a "Strategic Investment Solutions Inc." documentación especificando los objetivos de política y los parámetros de inversión relevantes para el Banco Central, así como los aspectos de control, definición de estrategias y elementos operativos considerados centrales a la gestión tanto



interna como externa de cartera. Dicho documento constituyó, a su vez, la base del cuestionario que el consultor elaboró y remitió finalmente a las seis instituciones seleccionadas.

El informe de evaluación de las seis instituciones consideradas en el proceso presentado por la firma consultora "Strategic Investment Solutions Inc." con fecha 28 de mayo de 1999, revisa y evalúa las propuestas presentadas por las instituciones participantes y los antecedentes provenientes de sus propias fuentes de información estadística. Considera además los resultados de una ronda de reuniones entrevistas sostenidas con administradores y representantes de cada una de las firmas aludidas.

Indica el señor Le Fort que el ejercicio de evaluación desarrollado permite, en opinión de la firma consultora, identificar a dos instituciones que reúnen las mejores calificaciones en orden a servir los propósitos requeridos por el Banco Central para el manejo de parte de sus reservas. Esta opinión se basa en la evaluación de un conjunto de factores cualitativos y cuantitativos, relacionados con la estructura organizacional de las instituciones, las características de su equipo profesional, filosofía de inversión, mecanismos de supervisión y control existentes, flexibilidad para adaptarse a los requerimientos del Banco y cuantificación de los recursos que serían asignados por las instituciones a la administración de la cartera del Banco Central. La Gerencia de División Internacional compartió la apreciación global del consultor y la selección de los finalistas, sobre la base de los antecedentes disponibles a esa fecha. Los dos finalistas fueron Fischer Francis Trees & Watts Inc. y UBS Brinson Asset Management

Conforme a una pauta preestablecida por la División Internacional, las presentaciones que las dos firmas finalistas efectuaron en el Banco Central, el día 30 de junio pasado, cubrieron aspectos generales de la propuesta de cada firma así como elementos específicos asociados a la transacción, registro y control de las operaciones. Participaron de este proceso los tres departamentos de la División Internacional que se relacionarían directamente con los administradores externos en los diferentes aspectos del proceso de administración de reservas, los que formularon cuestionarios específicos para cada uno de los finalistas. En éstos se enfatizaron los aspectos relativos a la transferencia tecnológica, capacitación de personal, sistemas de comunicación, costos y otros. La evaluación de las respuestas ha generado antecedentes adicionales que permiten a la División Internacional confirmar la apreciación formulada por la firma Consultora, en términos de favorecer la designación de Fischer Francis Trees & Watts como la institución que mejor parece cubrir los objetivos del programa de externalización de cartera conducido por el Banco Central. Lo anterior sobre la base de consideraciones de manejo técnico, disponibilidad de recursos y adecuación a objetivos del mandante, así como de diversidad en materia de filosofía de inversión y de estilos de administración. Además, los costos asociados a la propuesta de administración de Fischer Francis Trees & Watts Inc. se enmarcan dentro de los rangos vigentes y representan 25 puntos base sobre el capital administrado.

Por último, el señor Le Fort señala que el contrato a suscribir con Fischer Francis Trees & Watts Inc. debe disponer términos y condiciones análogas a las especificadas en los acuerdos ya suscritos con las dos firmas con que se opera en la actualidad.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Designar a la firma Fischer Francis Trees & Watts Inc. como administrador externo de cartera por el plazo de un año a contar de la fecha de la firma de los contratos pertinentes, asignándole un mandato de administración por US\$ 150 millones equivalentes, y sobre la base de que los parámetros de inversión y criterios de evaluación serán similares a los aplicables a la administración interna de la cartera de largo plazo (Notas y Bonos) que efectúa el Banco Central.

✓



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 766

08.07.99. 10.-

- 2.- Facultar a la Gerencia de División Internacional para suscribir los contratos necesarios con la firma Fischer Francis Trees & Watts Inc. y, además, para modificar los términos y condiciones de los mandatos vigentes con: J. P. Morgan Investment Management Inc. y Deutsche Morgan Grenfell Asset Management Ltd., en los mismos términos que se indican en el número anterior y previo visto bueno de la Fiscalía.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.20 hrs.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero